Constancia Secretarial.- La Calera, 03 de Marzo de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, Informando que el pasado 14 de febrero de 2021, venció el plazo conferido en auto anterior a las partes para pronunciarse sobre la reanudación de esta asunto. EN SILENCIO.
La parte demandante, radicó el 10 de Febrero de esta anualidad, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dichos documentos provienen del correo que la profesional registró en SIRNA. El apoderado ostenta facultad para **recibir.**
La secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2019 00429
Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS TEUSACÁ P.H.
Demandado: CARLOS ANDRÉS ROPERO Y OTRA
Fecha Auto: Marzo 11 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada por la apoderada demandante, quien ostenta la facultad de recibir, cumpliendo así los derroteros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado deberá reanudar el presente trámite y pronunciarse sobre dicha terminación, en ese ese sentido esta sede judicial RESUELVE:

1) REANUDAR el presente trámite.

2) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

3) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA obrará de conformidad.**

4) A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción. Déjese las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

7) De existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN Y ENTREGA a favor de los demandados. Líbrese oficios de rigor al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#09 de **12 de Marzo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

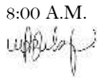

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b980a84e84506ad819a074a87aa3c7f020e86552d232cec7e08d0a90bd0d869
Documento generado en 09/03/2021 11:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica